



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2014-00558-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ NOEL CUESTAS GAVIRIA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES

Con el fin de efectuar la liquidación de las costas procesales y en atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia del 1° de febrero de 2018, proferida en segunda instancia dentro de este proceso, se dispone lo siguiente:

(i) REQUERIR al ÁREA DE GERENCIA DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la recepción del respectivo oficio y bajo los apremios de ley, remita certificación en la que detalle todos y cada uno de los emolumentos salariales, prestacionales y de todo orden, reconocidos y pagados al señor JOSÉ NOEL CUESTAS GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía 5.947.747, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2013, indicando las deducciones efectuadas con destino a seguridad social.

En el respectivo oficio, se le indicará a la autoridad requerida que en caso de no contar con la información solicitada, deberá indicarlo y, de ser posible, señalar la entidad, dependencia o funcionario competente que pueda suministrarla.

Así mismo, deberá advertirse que el desconocimiento del término señalado para atender cada requerimiento, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, sancionar

con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a quien incumpla una orden judicial o demore su ejecución

En virtud de la anterior decisión, se le indica al apoderado de la parte actora que de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, es su deber prestar al juzgado su colaboración para el recaudo y la práctica de la prueba decretada, y por tal motivo, deberá retirar los oficios librados en la Secretaría del Juzgado, a más tardar al día siguiente de notificación de la presente providencia y proceda a entregarlos en la oficina correspondiente en la misma fecha, luego de lo cual deberá allegar la prueba del recibido de los mismos, para efectuar el respectivo control de términos, so pena de proceder a la imposición de la sanciones legales.

En caso que la parte actora cuenta con la información requerida, o se encuentre en mejor posibilidad de procurar su consecución, se le solicita encarecidamente allegarla a la mayor brevedad con el fin de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **13 DE NOVIEMBRE DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

↓
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA